

CTCP

Bogotá, D.C.,

Señor (a)
ANDREA HERNÁNDEZ
E-mail: jennyandrea@hotmail.com

Asunto: Consulta 1-2020-002452

REFERENCIA:	
Fecha de Radicado	5 de febrero de 2020
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2020-0121 -CONSULTA
Código referencia	O-4-962
tema	Responsabilidades del contador público

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, rede acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por los Decretos 2496 de 2015, 2131 y 2132 de 2016, 2170 de 2017, 2483 de 2018 y 2270 de 2019, en los cuales se faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de contabilidad, información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3º del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

RESUMEN:

El Contador debe ceñirse a las responsabilidades que se derivan del acuerdo o contrato suscrito y si fuere requerida para nuevos servicios no acordados en el anterior contrato deberá hacerlo estipulando los correspondientes honorarios. Lo expuesto teniendo en cuenta las directrices que establece la Ley 43 de 1990, norma reglamentaria de la Contaduría Pública en Colombia.

Calle 28 N° 13A -15 Bogotá, Colombia
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283
Email: info@mincit.gov.co
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20

CONSULTA (TEXTUAL)

“Agradezco me orienten de cómo debo proceder respecto al siguiente hecho: Mi nombre es Andrea Hernández soy Contadora Pública, estaba laborando en una empresa por prestación de servicios inicié el 1 Agosto de 2019 y me terminaron el contrato el día 30 de Enero de 2020, cuando recibo la contabilidad se encontraba bastante atrasada de lo cual se dejó evidencia en el acta de entrega del anterior contador, corrí bastante para poder dejar la contabilidad del año 2019 al día, pero faltó montar la declaración de renta para poder emitir los estados financieros definitivos del año 2019, elabore un acta de entrega y se la deje al gerente. Al día de hoy no me quieren pagar la cuenta de cobro de mis honorarios del mes de Enero de 2020 que porque tengo que dejarle estados financieros definitivos firmados, pero por un lado no me dejaron terminar (falta declaración de renta, impuesto diferido), el revisor fiscal debe dictaminarlos igual hay que realizar la Asamblea de accionistas para la aprobación de estados financieros “

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular. Además de lo anterior, el alcance de los conceptos emitidos por este Consejo se circunscribe exclusivamente a aspectos relacionados con la aplicación de las normas de contabilidad, información financiera y aseguramiento de la información.

La Ley 43 de 1990, norma reglamentaria de la profesión de contador público en Colombia, establece las directrices que deben observar los contadores públicos con los usuarios de sus servicios, las cuales le ayudarán a identificar la forma de proceder en relación con sus responsabilidades y acorde con el contrato suscrito con la empresa.

En cuanto a la preparación de los estados financieros cuya responsabilidad es de la administración, el artículo 37 de la Ley 222 de 1995, establece que la certificación de los mismos corresponde tanto al Representante Legal como al Contador Público **bajo cuya responsabilidad se hubiesen preparado deberán certificar aquellos que se pongan a disposición de los asociados o de terceros.** En el mismo sentido, el responsable de suscribir, remitir y presentar la información ante la DIAN es el contribuyente o su representante legal, sin perjuicio de que el contador o el revisor fiscal de la entidad (según el caso) certifiquen dicha información para cumplir requerimientos del Estatuto Tributario.

Como el acuerdo sobre la prestación de los servicios profesionales debe hacerse por escrito, conforme el Artículo 46 la Ley 43 de 1990, sugiero incluir “ Siendo la retribución económica de los servicios profesionales un derecho, el Contador Público fijará sus honorarios de conformidad con su capacidad científica y/o técnica y en relación con la importancia y circunstancias en cada uno de los casos que le corresponda cumplir, pero siempre previo acuerdo por escrito entre el Contador Público y el usuario, será dicho acuerdo o contrato que haya suscrito, el que especifique sus obligaciones y a ellas debe

Calle 28 N° 13A -15 Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co

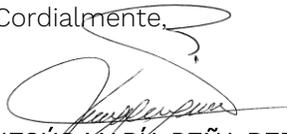


GD-FM-009.v20

ceñirse. Cualquier otra requisición de sus servicios profesionales, deberán pactarse previamente y establecer los honorarios correspondientes por este servicio.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,



JESÚS MARÍA PEÑA BERMÚDEZ
Consejero CTCP

Proyectó: Mauricio Ávila Rincón
Consejero Ponente: Jesús María Peña Bermúdez
Revisó y aprobó: Jesús María Peña Bermúdez/Carlos Augusto Molano Rodríguez

Calle 28 N° 13A -15 Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



Radicado relacionada No. 1-2020-002452

CTCP

Bogota D.C, 9 de marzo de 2020

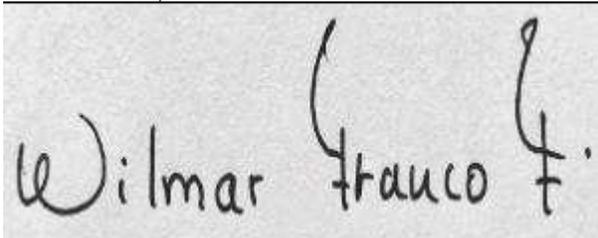
Señor(a)
ANDREA HERNANDEZ
jennyandrea@hotmail.com;mavilar@mincit.gov.co

Asunto : CONSULTA 2020-0121

Saludo:

"De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Ley 962 de 2005, la firma mecánica que aparece a continuación, tiene plena validez para todos los efectos legales y no necesita autenticación, ni sello.
Adicionalmente este documento ha sido firmado digitalmente de conformidad con la ley 527 de 1999 y la resolución 2817 de 2012."

Cordialmente,



WILMAR FRANCO FRANCO
CONSEJERO
CONSEJO TECNICO DE LA CONTADURÍA PÚBLICA

Copia:

Folios: 1

Anexo:

Nombre anexos: 2020-0121 Responsabilidades del CP rev.JMPB CAMR.pdf

Revisó: MAURICIO AVILA RINCON CONT

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283
Email: info@mincit.gov.co
www.mincit.gov.co

